

Comisorio No. 11001310302120130027000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Con el fin de adelantar la diligencia de entrega delegada, tal y como se dispuso en auto del 12 de octubre de 2022, SEÑALASE la hora de las **8: A.M** del día **26** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, dos de ellas mujeres, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Ofíciase como corresponda.

Igualmente se dispone oficiar y comunicar a las personas que laboran o habitan el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-40293, ubicado en el lote No. 12 de la Manzana Q de la Urbanización Madrigal de esta ciudad, la fecha aquí señalada con el fin de adelantar la diligencia en comento.

ORDENASE por secretaría se fije un aviso judicial en el citado inmueble, informando la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea2329285b731c763060421913a76615a1a70377be533a210d953b373f395e7**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comisorio No. 66001310300120140035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Inicialmente debe indicarse al Dr. OSCAR IVAN CENDALES GODOY, que conforme a lo dispuesto en el Inciso 4 del art. 129 del C. G. del P., los incidentes no suspenden el curso del proceso, luego hasta tanto no exista comunicación del comitente, no habrá lugar a la suspensión del presente tramite.

Con el fin de adelantar la diligencia de entrega delegada, tal y como se dispuso en auto del 20 de septiembre de 2022, SEÑÁLASE la hora de las **8: A.M** del día **CINCO (05)** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, dos de ellas mujeres, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Ofíciense como corresponda.

Igualmente se dispone oficiar y comunicar a las personas que laboran o habitan el inmueble ubicado en la carrera 34 No. S 33B- 21 barrio el Barzal de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79955, la fecha aquí señalada con el fin de adelantar la diligencia en comento.

ORDENASE por secretaría se fije un aviso judicial en el citado inmueble, informando la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c807e41f449ec79446f3bf242ac4c918675aeaa1c43f65d3952d399992f43b**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8: AM** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5348a0436e332242603a7a2d86880d382f29d48a9274ec92730b206859dfee1f**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILLIAM SANCHEZ TORO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.529.307 de Armenia, y la T. P. No. 24.672 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandada SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ e INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en su oportunidad por el Dr. WILLIAM SANCHEZ TORO, en representación de la parte demandada SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ e INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a6998486e71570f80af6599c2ce28e7fb7ed95ba5f72975a50e1cf1a3d6aae**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILLIAM PIMENTEL CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.310.320 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 52.217 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la SOCIEDAD COMERCIAL CASA FABLAM SAS, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

ORDENASE por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24-09-2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0573f4fcfeaba461f634a4ba6bb64a64438c571d0b9b80d0d0cbb98793db4ce**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200050800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EASY BANK S.A.S., contra ANA PAOLA GARCIA y YULIANA ESPOSITO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47824120509dc1e0f8b23e1d2598819a46a0a4ba7c68d3b3ba674e8d2ecbc7b**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200055500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ELKIN OROZCO HURTADO, contra ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, la Dra. SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO, la entrega de la suma de \$10.700.000,00. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense las conversiones y los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Ofíciase como corresponda.

SEXTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43986b2ac86f397ff2fc05d69c39977a5b5ff48ee6b3bb43463f376eea77490a**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200064600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943f68d9dc6461a4be821d5473766a104ac42829ea0477056c0a5866ac45b260**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200069300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Como quiera que al revisar el escrito de nulidad presentado por el Dr. LUIS ALFONSO ROZO ROJAS, en representación de la demandada GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, se establece que en el mismo no expresa la causal invocada, tal y como lo contempla el art. 135 del C. G. del P., el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el art. 130 de la obra en cita, dispone el rechazo de plano del citado incidente de nulidad.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado por el Dr. CARLOS DANIEL VARGAS BACCI, en representación de la parte demandante EASSY BANK S.A.S., córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54771cf29710c2482cf4ba84af46013fa3a168272ae497f0aa2c9e890ffa758**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210008200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, de la suma de **\$3.186.028,75**, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9128c76abcf1d9537c1af7d04f483e546a8bae06bcb6aaeed75c9c43490a9e31**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210017500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las facultades otorgadas al Dr. CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, por la apoderada general de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MICROACTIVOS S.A.S., contra BLANCA MERY LADINO y LEIDY YOHANA RUIZ LADINO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDTH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20e8f6548ed5632fb1a26574032c63f334742da3d60817666f8fdebe0436d8e**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210034700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

ORDENASE oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, informándole que el presente trata de una solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas INS 965 al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S. A., contra la garante MIRIAN TERESA SANCHEZ DULCEY y el trámite impartido al mismo.

Remítase copia de la actuación.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71fd773522a5b2f0c91c1aef2f36fd9f732a3fb5b27143e93e11a7379efcfff**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.566.248 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 112.626 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.860.953 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 265.830 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 101 del C. G. del P., de **las excepciones previas** presentadas en oportunidad por el Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, en representación de la sociedad demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ORDENASE por secretaria se corra traslado a la parte demandante en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del P.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de **excepciones de mérito** presentado en oportunidad por el Dr. JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, en representación de la sociedad demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de **excepciones de mérito** presentado en oportunidad por el Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, en representación de la sociedad demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que conforme a lo expuesto por el Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado judicial de la sociedad demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la parte demandante en la demanda convocó al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Torre 33 y a la Fiduciaria Bancolombia S. A., en su condición

de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Torre 33, ambas expresiones se refieren al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Torre 33 que comparece a través de su vocera y administradora que es la sociedad fiduciaria.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0278e15ff4e08d60eb637c18a85b2fbd2f2f77ee7d7c5362e7ad8954e151d9f**
Documento generado en 09/03/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210056000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Al revisar la liquidación del crédito que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, establece el Despacho que en la misma se incluyen valores correspondientes a la liquidación de costas, la que debe ser practicada por secretaría del juzgado y por tanto tales valores no se tendrán en cuenta.

Ahora bien, excluyendo los valores correspondientes a la liquidación de costas, y teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87eed5db749eaa5b7078988afd6826fd3e072ac301be94e21ca354d8b3c3e27**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210056900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S. A., contra BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Teniendo en cuenta que el presente trata de una proceso virtual, no encuentra pertinente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI y libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1a7b74e28ade78e990147d2b803a016b0dcdccf1b03d993688a57fe1ef75a1**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210069700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que acredite en debida forma la trazabilidad del correo electrónico remitido a DANIEL OCTAVIO CALDERON CASTAÑO.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.490.234 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 232.083 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado SEBASTIAN CALDERON MOTTA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 28 de 2021, al demandado SEBASTIAN CALDERON MOTTA, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b714d95fe00ce8eb356e752ebd8a604b1921263eacd1c06947017788d2a504f6**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210081600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

El parágrafo del art. 9º de la Ley 223 de 2022 contempla:

“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Ahora bien, como se establece que el Dr. DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, en representación de la sociedad demandada SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO S.A.S. - SERPET LLANOS S.A.S., ha presentado escrito de contestación de la demanda, proponiendo además excepciones previas y de mérito, y del mismo ha remitido copia a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, considera el Despacho que nos encontramos en las condiciones del parágrafo transcrito, sin hacerse necesario que por secretaría se corra traslado del mismo.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda respecto de las excepciones previas planteadas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099f2a1323fa0dc76ad17acd96f99269e864440a89fd26e49c8c4d78a2af114d**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210093300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIA MILENA RAMIREZ GARZON, contra FERNANDO BOLIVAR CHAVEZ e IDELFONSO VELASCO CHAVEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33be64272bb5c152914ce9fce8aa56ed197a44f4f181eda900126a0a7df7a7**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210101400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., por lo que no se accede al emplazamiento solicitado en escrito presentado el 11-01-2023.

Obsérvese que, en la certificación expedida por la empresa de correo, se indica que no hay quien reciba, evento no contemplado en el numeral 4º del art. 291 del C. G. del P., para poder disponer emplazar a la demandada, adicional a ello en el libelo demandatorio se cuenta con su dirección de correo electrónico, patriciarueda4@hotmail.com, debiendo intentarse la notificación a la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898b7e75f1e03c76767883913a9f79dd0126e173bfe87f15a1d75e74c373e8bb**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220008500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, no considera pertinente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre la anulación de la orden de entrega de dineros, como quiera que al revisar la solicitud de terminación del proceso allegada el 8 de noviembre de 2022, textualmente se solicita "...ordenar la entrega a favor de PRIMAVERA URBANA CENTRO EMPRESARIAL Y COMERCIAL PH a través de su representante legal, ...". (subraya fuera del texto)

Con todo, en el evento de pretenderse que los dineros consignados para el presente proceso se entreguen directamente a ordenes de PRIMAVERA URBANA CENTRO EMPRESARIAL Y COMERCIAL PH, debe hacerse la solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f70b69f2fb1408c92e35568fe4f73dc24aa0284b0e06989a1d5869f451d36ff**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente trata de una proceso virtual, no encuentra pertinente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a10dfaf13fc06aaeb9c9f96c69a9964a76da16ad7768ffc9ac6e683fcb3a33**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220025700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-28859, de propiedad de CARLOS ORLANDO HURTADO SANCHEZ, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d1673b6b4125cb9d265b53d61a13669f18cf46fd27076f15ad97a0407fe3d**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **8: A.M** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: LIBRESE la comunicación solicitada en el acápite de "Requerimiento" del escrito de excepciones presentado por la parte demandada.

DE OFICIO:

RECEPCIONASE interrogatorio de las partes.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53167bc291da736a03ce401047f7ef92420c8d3bb15043c526b19cab64f5b770**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220037200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CENTRO COMERCIAL MARANDUA Y CIA LTDA - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra YULIEDTH EMILCE RUBIO y la menor NATHALIE SOPHIE BURGOS RUBIO representada por sus progenitores YULIEDTH EMILCE RUBIO y CARLOS JULIO BURGOS BERMÚDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa630ef2e7a47545d4e9661cad86c01683808be4f76dc9d2efbf557caa656ef**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220041000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra LUIS FERNANDO DUQUE HERRERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI y los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa522800988d56c35a9fdb669dd641210188d04c7a9a9793c45b7b5bc5699**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220048100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-172002, de propiedad de GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce6bc5f6a12856809c4a6c6769c41be5f8b712f652b6f017bc22f422603cb6**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220063900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación de demanda, solicitud de acumulación de procesos y excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JIMMY ROJAS SUAREZ, en su calidad de apoderado judicial de la demandada MAVIS ELVIRA GARCÍA BARRETO, al cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que adelante el trámite dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e12c866077a995e63f6f7a132f436b7fce6105906a5bd0336001a949b9834f**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220082000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRAN, debe intentarse la notificación en el correo electrónico jimmyrb1979@gmail.com, o acreditarse la trazabilidad de la remisión del mismo.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df02da23b0a7fb411e2312e94cdb30381bbae3d2f0fa3c2c9511c0afcdb86f**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220083000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), nueve (09) de marzo de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. OMAR ANDRES RIVEROS VARGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.873.357 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 241.159 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados GLORIA MADRIGAL y EDGAR LADINO POVEDA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 4 de 2022, a los demandados GLORIA MADRIGAL y EDGAR LADINO POVEDA, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423585e050321f58348d71b7034685e94a6bdf010625b22a8efe4557523d4cf7**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>